

Los acusados habian sido cogidos con los armas en las manos; sus crímenes eran conocidos del mundo entero.

El fiscal concluía pidiendo que la pena capital fuera aplicada á los acusados.

Los señores Vasquez y Ortega replicaron sucesivamente en nombre del archiduque. El primero refutó los cargos tanto como le fué posible y concluyó con estas palabras que dirigió á la Corte :

« Si condenais á muerte al archiduque, me preocupo poco de una coalicion europea y de una actitud amenazadora de parte de los Estados-Unidos. Tengo confianza en los ejércitos liberales de la República que han rechazado á los franceses de nuestro territorio. Pero sí temo la reprobacion universal que pesará sobre nuestro país como un anatema, lo que sería peor que la misma muerte, y esto á causa de la nulidad de los actos de esta corte. »

El S. Vasquez tomó despues la palabra. Protestó contra la irregularidad de los procedimientos. Llamó la atencion sobre este principio de justicia y de derecho que quiere que el fiscal diera lectura de su requisitoria ántes de que tomasen la palabra los defensores, á fin de que la Corte oyera en último lugar las palabras del acusado.

Y en cuanto á la parte de la acusacion basada en que el archiduque habia querido prolongar la guerra, nombrando una Regencia para el caso de su muerte, el defensor afirmó que la acta de abdicacion de Maximiliano, firmada en el cerro de la Campana, existia realmente.

« En nombre de mi honor, dijo, os afirmo, y el muy conocido liberal Mariano Riva Palacios puede tambien afirmaros, como yo, de que, en esta acta de abdicacion, no se trata de una Regencia. »

En fin, respecto al artículo 28 del cual se habia servido el fiscal para justificar la ausencia de los testimonios y pruebas escritas, el consejo entero de la defensa contestaba diciendo que habian pasado los tiempos de inquisicion en que no necesitaban mas que meras formas para hacer una conviccion.

El consejo, despues de haber oido á los defensores en sus replicas, se retiró para deliberar, y pronunció despues su juicio en los términos que siguen :

« Vista la orden del Ciudadano general en jefe del dia veinte y cuatro del pasado Mayo para la instruccion de este proceso ; la de veinte y uno del mismo mes del ministerio de la guerra que se cita en la anterior, en virtud de las cuales han sido juzgados Fernando Maximiliano de Hapsburgo, que se tituló emperador de Méjico, y sus generales Miguel Miramon y Tomás Méjía, por delitos contra la nacion, el orden y la paz pública, el derecho de gentes y las garantías individuales : visto el proceso formado contra los espresados reos con todas las diligencias y constancias que contiene, de todo lo cual ha hecho relacion al consejo de guerra el fiscal teniente coronel de infantería C. Manuel Azpiroz : habiendo comparecido ante el consejo de guerra que presidió el teniente coronel de infantería permanente C. Rafael Platon Sanchez : todo bien examinado con la conclusion y dictámen de dicho fiscal y defensas que por escrito y de palabra hicieron de dichos reos sus procuradores respectivos : el consejo de guerra ha juzgado convencidos suficientemente de los delitos contra la nacion, el derecho de gentes, el orden y la paz pública que especifican las fracciones primera, tercera, cuarta y quinta del artículo primero, quinta del artículo segundo y décima del artículo tercero de la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y dos á Fernando Maximiliano ; y de los delitos contra la nacion, y el derecho de gentes que se espresan en las fracciones segunda, tercera, cuarta y quinta del artículo primero, y quinta del artículo segundo de la citada ley, á los reos Miguel Miramon y Tomás Méjía ; con la circunstancia que en los tres concurre, de haber sido cogidos infraganti en accion de guerra el dia quince del próximo pasado Mayo en esta plaza, cuyo caso es el del artículo veinte y ocho de la referida ley ; y por tanto condena con arreglo á ella á los espresados reos Fernando Maximiliano, Miguel Miramon y Tomás Méjía, á la pena capital, señalada para los delitos referidos.

» Querétaro, Junio catorce de mil ochocientos sesenta y siete. — R. Platon Sanchez. — Una rúbrica. — Ignacio Jurado. — Una rúbrica. — Emilio Lojero. — Una rúbrica. — José V. Ramirez. — Una rúbrica. — Juan Rueda y Auza. — Una rúbrica. — Lucas Vilagrán. — Una rúbrica. — José C. Verástegui. — Una rúbrica. »

La parte más trabajada sin contra dicho, y sin embargo una de las más debiles de la defensa, era la que tenia relacion con el decreto del 3 de Octubre de 1865. Este decreto ordenando, como lo hemos visto, pasar por las armas á todos los mejicanos que no reconocian ó no reconocieran la autoridad de Maximiliano, autoridad contestable por lo ménos á los ojos de su autor puesto que se hallaba forzado á recurrir

á semejantes medios, habia tenido por motivo ostensible un rumor en virtud del cual se habia anunciado que el S. Juarez habia salido del territorio mejicano. Si pues decia en su proclama dicho autor, el S. Juarez ha partido, es una prueba de que el gobierno legítimo de la República ha caducado, y faltándole gefe al Estado, el ejército que lo sostenia no tiene más razon de ser. Luego, los guerilleros no tienen el derecho de reclamar las garantías que la ley de las naciones conceden á los ejércitos regulares. Sin aceptar esta doctrina sobre la cual tendríamos mucho que decir, la esponemos solamente de la misma manera que la estableció el mismo archiduque. Desgraciadamente para él, el S. Juarez no habia partido, y sin embargo el decreto no fué revocado como debia serlo el día en que el gobierno de Méjico tubo conocimiento de la verdad. Por el contrario, surtió sus efectos más rigurosos durante más de un año, y acabó por ser reemplazado por las prescripciones casi idénticas de la ley del 4 de Noviembre de 1866. Hé aquí sobre esta cuestion el crimen de Maximiliano, crimen contra el cual debian venir á fracasar todos los esfuerzos de sus defensores para rechazar el odioso del hecho sobre el mariscal Bazaine.

¿Qué podemos decir despues de esto de la pretencion en virtud de la cual en su calidad de archiduque de Austria, no podia ser juzgado por los crímenes cometidos por él en el territorio mejicano, y de su ignorancia afectada de las leyes de la República?

Las leyes estan hechas para todos, para los fuertes como para los debiles. Luego, es reconocido en las prescripciones del derecho internacional que, en cada país, las leyes obligan á todos los que lo habitan, á los estrangeros como á los nacionales. Si pues los estrangeros enturbian el órden en su seno; si vienen á alterar la paz ó atacar la constitucion local, se hallan sometidos como los regnicolos á las leyes que castigan estos crímenes ó delitos. En cuanto á la segunda parte de su pretencion, no podia argüir ni de su ignorancia de las leyes locales en lo general, ni de la del 25 de Enero de 1862 en lo particular, porque se habia dado á sí mismo la mision de reformar las instituciones del país, y que para reformar algo, se necesita primero saber de que se trata.

Para acabar de una vez, pues se necesitaria contestar frase por frase á los argumentos más y más especiosos de la defensa, y francamente no tenemos el valor de ello, el S. D. Eulalio Ortega ha negado que se haya jamas tratado de una Regencia. Negar es una cosa muy fácil pero que no prueba nada. Podríamos, manteniéndonos en este terreno, pedir al defensor de qué peso podia pesar en la balanza del consejo el texto de una abdicacion obligatoria, hecha en el cerro de la campana, en el momento en que el príncipe devolvía su espada, ó enviada en los primeros días de Marzo á Méjico para que se la publicase cuando se hallaria legalmente prisionero? La abdicacion de que se trata no tenia un valor más grande en un caso que en el otro. Era la consecuencia de un estado de cosas independiente de la voluntad del archiduque, en contra del cual no podia nada, y ni aun le era permitido invocar seriamente en la situacion desesperada en que se habia colocado.

Sin embargo, hay todavía más. La religion del S. Ortega habia sido engañada. La nueva ley de Regencia existia realmente. Llevaba la fecha del 7 de Marzo de 1867, y para contestar con un argumento sin replica á la adjuracion de los defensores del príncipe, el periódico oficial de San Luis Potosí reprodujó el texto y los motivos de ella en su número del 18 de Junio del mismo año.

Hé aquí este ultimo documento.

Como nos hemos puesto á la cabeza de nuestro ejército para una campaña que decidirá, no solamente de la forma del gobierno bajo el cual será colocado Méjico, sino de la integridad de su territorio y de la existencia del país como nacion independiente, hemos considerado la posibilidad de nuestra muerte por un accidente de guerra y la posibilidad para Méjico, que afecionamos con predileccion, de hallarse sin gefe de gobierno.

La Regencia que hemos establecido en dias ménos espuestos que los en que vivimos á las eventualidades de la casualidad, y que hemos confiado á los decretos de la Providencia y á la inteligencia como á las capacidades de nuestra augusta esposa la emperatriz Carlota, ha dejado de existir á consecuencia de su ida para Europa. Es preciso llenar este vacio por un medio semejante en la naturaleza. No habiendo, la nacion mejicana, espresado su voluntad para cambiar la forma de su gobierno, y la monarquía existiendo de consi-

guiente todavía en este momento, se necesita establecer una Regencia que pueda gobernar al Estado en el caso de vacancia del trono. En el amor nuestro para con los mejicanos, hemos decidido establecer, para el caso de nuestra muerte, una Regencia que pueda servir al país de centro de union y evitarle desgracias horribles. Encomendamos á los mejicanos á quienes dirigimos esta providencia como el último testimonio de la afeccion que les llevamos, de aceptarla cuidadosamente. Los ciudadanos á quienes hemos conferido el mandato de regentes son muy conocidos por su ilustrado patriotismo y su perseverancia en los graves asuntos del Estado, y pueden, de consiguiente, ser aceptados por el país.

Por lo tanto, establecemos una Regencia de tres personas y nombramos en calidad de regentes : al presidente del tribunal supremo de justicia D. Theodosio Lares ; al presidente del consejo de Estado, D. José M. de Lacunza, y al general de division D. Leonardo Marquez. Nombramos en calidad de vice-regentes, á fin de que puedan en caso de necesidad reemplazar á los titulares, á D. Tomás Murphy y á D. Tomás Mejía. La Regencia gobernará conforme al Estatuto organico del imperio.

La Regencia convocará al congreso que constituirá definitivamente á la nacion, despues del término de la guerra, sea por el triunfo del ejército imperial, sea por la amnistia ó por otro medio que pondrá fin á las hostilidades asegurando la reunion libre y legitima de este poder constituyente.

La Regencia cesará y con ella el poder que le atribuimos en esta carta, el dia de la inauguracion del congreso.

Para la eventualidad de nuestra muerte, nombramos en este dia general en jefe del ejército y hasta la reunion de la Regencia á D. Leonardo Marquez.

El honrado S. D. M. García Aguirre, nuestro presente ministro de instruccion pública, dará á conocer esta providencia, expresion de nuestra voluntad suprema, á la nacion y á los regentes que hemos nombrado.

A más de las órdenes que damos á los Regentes, les encomendamos de permanecer puntualmente fieles á la divisa que ha sido el sello de todos nuestros actos como soberano : « Equidad y justicia ; » de guardar la inviolabilidad y la independenciam de la nacion, la integridad de su territorio y una política estrangera á todo espíritu de partido, no teniendo otro objeto mas que la felicidad de todos los mejicanos sin distincion de opinion.

MAXIMILIANO.

El ministro de la Instruccion pública.

M. GARCÍA AGUIRRE.

MAXIMILIANO, Emperador,

Considerando que si nuestra muerte debia sobrevinir, el gobierno del imperio se hallaria sin jefe á consecuencia de la ausencia de la legitima regenta, nuestra augusta esposa, la emperatriz Carlota ;

Considerando que para propocionar remedio á este gran mal y asegurar por nuestro lado la felicidad de la nacion mejicana, áun despues de nuestra muerte, se necesita dejar un gobierno establecido que la nacion pueda reconocer como centro de la Union ;

Considerando que por el congreso libremente convocado es por quien se decidirá de la forma en la cual se continuará el gobierno monarquico actual, y que se necesita que el gobierno sea puesto, en ausencia nuestra, á una Regencia ;

Decretamos :

ART. 1º Los regentes del imperio, en ausencia nuestra, en consecuencia de nuestra muerte, serán : D. Theodosio Lares, D. José M. Lacunza y el general D. Leonardo Marquez.

ART. 2º La Regencia gobernará conforme al estatuto organico del imperio.

ART. 3º La Regencia convocará al congreso que constituirá definitivamente á la nacion, luego que terminará la guerra por la accion de las armas ó por una amnistia.

ART. 4º La Regencia cesará, y con ella el poder de que se halla investida por este decreto, luego que se instalará el congreso.

Nuestro ministro de la Instruccion pública informará á los regentes arriba nombrados en tiempo oportuno.

Querétaro, Marzo 7 de 1867.

MAXIMILIANO.

El ministro de Instruccion de pública.

M. GARCÍA AGUIRRE.

No quedaba mas que implorar la misericordia del vencedor. Maximiliano no lo hizo directamente : ya se lo habian rechazado dos veces, la primera, en el cerro de la campana, cuando habia pedido al general Escobedo una escolta para conducirlo en cualquier puerto del golfo, donde prometia embarcarse para Europa ; la secunda, cuando se habia dirigido al presidente para obtener una entrevista bajo pretexto de que tenia que entretenerle sobre cosas graves que interesaban á Méjico ; mas permitió á sus defensores, á ciertas señoras, á cuantos quisieron, en fin, de solicitar en

su nombre : y este hombre que se habia olvidado dos veces hasta retirarse á sí mismo el derecho de conceder gracias, perdió de nuevo el respeto que se debía autorizando unos pasos de los cuales debía rechazar luego la solidaridad.

Morir así, à 35 años de edad, en una tierra estrangera es muy duro, convengo en ello ; pero, al firmar su fatal decreto debía saber que ponía su cabeza por posta en la partida que iba á jugar en lo futuro, y desde el momento en que era vencido debía aceptar sin segunda mira todos las consecuencias de su derrota.

Los señores Riva Palacios y Martinez de la Torre hicieron cuanto pudieron para conmovier á los Señores Lerdo y Juarez, y si no conseguieron la gracia de su cliente, esto no fué por culpa de ellos ó del gobierno, sino porque la seguridad pública exigía su muerte.

Trataron la cuestion bajo todos los puntos de vista : se alargaron principalmente sobre las ventajas que podria producir un acto de generosidad á la República así restaurada ; pero, olvidaron un punto, el más importante en mi concepto, él de la inviolabilidad de la vida humana,

Insistir sobre esta inviolabilidad, y pedir despues la vida del culpable, no como un favor personal, sino como la consecuencia de un principio primordial, anterior, de consiguiente superior á todas las leyes positivas, esto era en efecto abandonar el terreno del individuo para colocar la cuestion sobre el derecho de la humanidad ; pero, esto era tambien exponerse á oír de nuevo y por la boca de los miembros del gobierno, la lista larga de los asesinatos cometidos en nombre y para la ventaja más grande de este hombre.

Los señores Riva Palacios y Martinez de la Torre retrocedieron ante la amargura de este cáliz. Colocaron su solicitud en el terreno de las consideraciones políticas ; en una palabra hablaron la voz del sentimiento, y de una toga inmensa que debía cubrir la humanidad entera, los debiles y los fuertes, no pudieron sacar mas que una casaca reducida á las proporciones mezquinas de la talla del archiduque.

En este momento debían perder su causa, y la perdieron,

porque en una órden de cosas en el cual el verdugo es el eje social, no tenían en realidad ningun derecho para implorar en favor del príncipe una gracia que no habían pensado nunca en pedirle en otro tiempo para arrancar á la muerte las víctimas de su infernal decreto.

Despues es preciso decirlo todo. Si por el motivo que se dicen reyes, emperadores, ó solamente por lo que aspiren á uno de estos títulos, los despotas tienen el derecho de llevarse un hombre de un territorio cualquiera y de hacerlo fusilar por la noche con una lanterna en el pecho, como lo hizo en 1803 el primer cónsul Bonaparte con el duque de Enghien ; de hacer pasar por las armas á su competidor, como lo hizo en 1815 el rey de Napoles con Murat ; de llevar los más puros patriotas al patíbulo, como lo hizo en 1849 en Arad, el emperador actual de Austria ; de violentar sus juramentos, de entregar Paris, la capital del mundo civilizado á las brutalidades de una soldatesca enwinada, y de condenar á la transportacion y al destierro más de 50,000 ciudadanos honrados que las balas habían perdonado, como lo hizo en 2 de Diciembre M. Louis Bonaparte ; de asesinar toda una poblacion que no quiere dejarse rusificar, como lo hizo en Polonia el emperador actual de Rusia ; de pasar, en fin, como Maximiliano, de la sala en donde vienen de firmar sentencias de muerte en un salon de baile, ¿ porqué en los raros momentos en que los pueblos se vuelven libres por un instante, estos despotas ne se hallarian sometidos á su vez á las prescripciones draconianas de las leyes que ellos mismos han dictado ?

En semejante sociedad, el derecho de las represallas, por bárbaro que sea, queda en definitivo la única ley de la cual puedan servirse los pueblos para protegerse contra unos ataques que los exponen, desde el origen de las monarquías, á todas las desgracias de una situacion en que se confunden las codicias de los pretendientes y las necesidades del poder absoluto.

Si pues ne se quiere que la ley mate á los reyes, que se haga primero que esta misma ley no pueda matar á nadie ; lo repito, á nadie, porque la vida de un trapero es tan inviolable como la del más poderoso de los potentados.

Cuando el mundo tiembla sobre su eje; cuando las viejas capitales se dividen en losanges para atacar de un lado, para defender del otro, un sistema que no pertenece hoy á nuestro tiempo, es triste ver á los descendientes de las razas reales, á los antiguos representantes de la conquista, á los Carlos 1º, Luis XVI, Maximiliano, parapetarse tras el escudo de su llamada buena fe, de la misma manera que un abogado astuto sostiene en favor de su cliente las circunstancias atenuantes de una pared medianera ó de una enfermedad cualquiera.

Bruto, vencido en Philippes, no se condujo así. Entregó su pecho al puñal de Strabo, y adandonó sin pesar una vida en que la virtud no era mas que una palabra vana.

El hecho es que Bruto ha merceido que lo llamasen el último de los romanos, y que, despues de todo, Maximiliano no era mas que un archiduque.

Es el caso pues de repetir para terminar estas palabras del salmista : *Intelligite nunc qui judicatis terram !!!*

EPILOGO.

A las seis de la mañana del 19 de Junio, una division de 4,000 hombres mandada por el general Diaz de Leon, formaba un cuadro al pié del cerro de las Campanas, por el frente que mira al Nordeste. Multitud de gente del pueblo acudia silenciosa á colocarse en el vasto recinto de la colina. Los reos que habian dictado ya sus últimas disposiciones, y consagrado sus postreras horas á recibir los consuelos de la religion, subian cada cual acompañado de dos sacerdotes, á tres carruages que debian conducirlos. Serían las siete y cuarto cuando llegaron al cuadro de tropa, frente al cual Maximiliano salió el primero, y dirigiéndose á Miramon y á Mejía que sucesivamente habian dejado los coches, les dirigió la palabra diciéndoles muy cortesmente : « vamos, señores? » Los sentenciados se dirigieron con paso firme al lugar del suplicio; allí se dieron un mútuo abrazo de despedida. Maximiliano sacó de su bolsa unas monedas de oro de á 20 pesos, que distribuyó entre los soldados que iban á fusilarlo. Mejía tambien dió á los que debian disparar

sobre él, una onza de oro para que se la repartiesen; y en este intervalo, Maximiliano levantó la voz y dijo : « Voy á morir por una causa justa, la de la independecia y libertad de Méjico. ;Que mi sangre selle las desgracias de mi nueva patria! ;Viva Méjico! » Miramon á su vez, leyó en voz alta un papel en que decia : « Mejicanos : en el consejo, mis » defensores quisieron salvar mi vida; aquí, pronto á perderla, y cuando voy á comparecer delante de Dios, protesto contra la mancha de traidor que se ha querido arrojar para cubrir mi sacrificio. Muero inocente de este » crimen, y perdono á sus autores, esperando que Dios me » perdone, y que mis compatriotas aparten tan fea mancha » de mis hijos, haciéndome justicia ; Viva Méjico! » Despues, colocándose en el sitio designado, Maximiliano, que habia suplicado no se le lastimase la cara, separó su rúbia barba con ámbas manos, echándola hácia los hombros y mostró el pecho : lo mismo hizo Miramon diciendo esta sola palabra « aquí : » en cuanto á Mejía no habló nada; tenia un crucifijo en la mano que separó al ver que los soldados le apuntaban. El oficial dió la señal de fuego y los sentenciados cayeron al mismo tiempo.

Maximiliano no sucumbió en el acto, y se advirtió porque ya caido pronunció estas palabras : « hombre, hombre. » Entónces se adelantó un soldado para dispararle el golpe, con el cual exhaló el último aliento.

Despues las tropas regresaron á la ciudad, y algunas horas despues no quedaban al pié del cerro mas que tres cruces pequeñas, fijadas, como cifras de la justicia nacional, en los terrenos en que habian caidos cada uno de los sentenciados.

FIN.